

ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DEL «PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER (1941-1985)»

AL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

La Plataforma de Apoyo a las Represaliadas por el “Patronato de Protección a la Mujer”, integrado por mujeres supervivientes del Patronato de Protección a la Mujer, familiares de víctimas/supervivientes y personas comprometidas con la defensa de la memoria democrática, comparece en el trámite de información pública del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática del «Patronato de Protección a la Mujer (1941-1985)» y, al amparo del artículo 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, formula las siguientes

ALEGACIONES

I. Valoración positiva de la iniciativa

Manifestamos nuestro reconocimiento a la decisión de incoar el procedimiento para declarar el Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática.

El expediente constituye un importante avance en el reconocimiento institucional de miles de mujeres y niñas que sufrieron internamientos arbitrarios, privaciones ilegítimas de libertad, trabajos forzados, violencia física y psicológica, separación de sus hijos, control moral y otras graves vulneraciones de derechos fundamentales durante el funcionamiento del Patronato.

Asimismo, el expediente reconoce acertadamente que dichas vulneraciones tuvieron carácter sistemático y que el Patronato constituye uno de los principales símbolos de la represión específica ejercida contra las mujeres durante la dictadura franquista.

Las presentes alegaciones no pretenden cuestionar dicha declaración, sino contribuir a que alcance plenamente los fines de verdad, memoria, reparación y garantías de no repetición que inspiran la Ley 20/2022.

II. El expediente identifica correctamente el patrimonio inmaterial, pero omite su dimensión material

El expediente fundamenta la declaración en el carácter institucional del Patronato y concluye que constituye un patrimonio inmaterial susceptible de ser declarado Lugar de Memoria Democrática.

Sin embargo, esa caracterización resulta incompleta.

El propio expediente reconoce que el Patronato desarrolló su actividad mediante una extensa red de centros de observación, reformatorios, colegios, hogares, maternidades y demás establecimientos distribuidos por todo el territorio del Estado.

Reconoce, asimismo, que fue precisamente **a través de esa red de centros** como el Patronato hizo efectiva la privación de libertad, el control disciplinario, los trabajos obligatorios, los castigos, la vigilancia permanente y las restantes vulneraciones de derechos fundamentales.

Es decir, el expediente afirma expresamente que la actuación del Patronato **se materializó mediante una red de establecimientos concretos**. No obstante, cuando delimita el objeto de la declaración, dicha red desaparece completamente del contenido del Lugar de Memoria Democrática. Esta separación entre la institución y los espacios donde actuó introduce una incoherencia en la propia construcción jurídica del expediente.

III. La memoria democrática del Patronato es indisociable de los lugares donde se ejerció la represión

Las mujeres que sobrevivieron al Patronato no padecieron la violencia en una institución abstracta. La padecieron en edificios concretos: dormitorios, patios, talleres, capillas, maternidades, despachos, celdas de aislamiento.

La memoria del Patronato es, por ello, inseparable de los lugares físicos donde se ejecutó la acción represiva. Los edificios no constituyen un elemento accesorio del sistema, sino que constituyen el escenario donde el sistema cobró existencia.

Desvincular el reconocimiento institucional de los espacios donde ocurrieron las violaciones de derechos humanos supone dejar sin reconocimiento una parte esencial de la experiencia vivida por las víctimas.

IV. La red de establecimientos forma parte del significado histórico del Patronato

El Patronato no fue únicamente un organismo administrativo.

Fue una estructura represiva desplegada territorialmente mediante una extensa red de establecimientos gestionados por distintas entidades colaboradoras, principalmente congregaciones religiosas, que ejecutaban materialmente las medidas de internamiento, vigilancia, disciplina y reeducación impuestas por el Patronato. La dimensión territorial de esa red constituye un elemento definitorio del funcionamiento histórico del Patronato.

Su exclusión del objeto de la declaración dificulta la comprensión pública del sistema represivo y empobrece el contenido memorial del propio Lugar de Memoria

Democrática. No se trata de atribuir responsabilidades en el presente procedimiento, sino de reflejar con fidelidad histórica **cómo funcionó realmente el Patronato**.

La verdad histórica exige reconocer **no sólo el órgano que dictaba las decisiones, sino también los lugares donde dichas decisiones se ejecutaban**, y donde gran parte de los malos tratos y actos de tortura ocurrieron a manos de congregaciones religiosas.

V. Derecho a la verdad, memoria y reparación

El derecho internacional de los derechos humanos ha afirmado reiteradamente que las víctimas de graves violaciones tienen derecho a conocer la verdad sobre los hechos, a la preservación de la memoria y a la adopción de medidas de reparación simbólica que incluyan la identificación y preservación de los lugares donde ocurrieron las violaciones.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha señalado reiteradamente que los sitios de memoria cumplen una función esencial para el reconocimiento de las víctimas y la transmisión del conocimiento histórico. En la carta que diversos relatores y relatoras de Naciones Unidas hicieron llegar al Gobierno de España en noviembre pasado,¹ se señala expresamente que las medidas de memorialización deben ser **adecuadas**, lo que quiere decir que debe ser ajustada al caso concreto, como en este, que el Patronato operó con una red de centros a través de todo el país, en que muchas jóvenes ni siquiera supieron nunca que estaban en centros del “Patronato de Protección a la Mujer”, sino simplemente “encerradas en las monjas”.

Los estándares internacionales resultan plenamente coherentes con los fines proclamados por la Ley 20/2022, que sitúa la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición como principios rectores de las políticas públicas de memoria democrática.

VI. Insuficiencia de las medidas previstas

El expediente propone medidas de investigación, difusión, recursos audiovisuales, actuaciones académicas y actividades conmemorativas. Todas ellas resultan positivas.

¹ Carta de 10 de Noviembre de 2025, enviada por los Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas.

Sin embargo, no contempla ninguna actuación dirigida a identificar, documentar, inventariar, proteger o señalar los establecimientos donde funcionó el Patronato. La memoria democrática no puede limitarse al reconocimiento abstracto de una institución.

Esta ausencia resulta especialmente significativa porque priva a la declaración de una dimensión territorial imprescindible para garantizar su eficacia pedagógica y reparadora, y más aún cuando diversos centros del patronato continúan existiendo como centros educativos o de otra índole.

Debe hacerse visible allí donde la violencia fue ejercida.

VII. Solicitudes

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS

Primero. Que la resolución definitiva de declaración del Patronato de Protección a la Mujer como Lugar de Memoria Democrática reconozca expresamente que la actuación del Patronato se desarrolló mediante una red de establecimientos distribuidos por todo el territorio del Estado y que dichos espacios constituyen parte inseparable de la memoria democrática que se pretende preservar.

Segundo. Que se incorpore al expediente el mandato de elaborar un inventario público y oficial de los centros, hogares, colegios, maternidades, reformatorios y demás establecimientos que integraron la red del Patronato, con participación efectiva de las supervivientes, asociaciones memorialistas, investigadores y administraciones públicas competentes.

Tercero. Que dicho inventario sirva de base para el desarrollo de políticas públicas de memoria dirigidas a la identificación, documentación, señalización, interpretación, conservación y protección de aquellos lugares que mantengan relevancia histórica o memorial.

Cuarto. Que la Secretaría de Estado impulse, en colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales, los procedimientos necesarios para que aquellos establecimientos que reúnan los requisitos legalmente exigidos puedan ser objeto de reconocimiento específico como Lugares de Memoria Democrática o de otras figuras de protección patrimonial y memorial.

Quinto. Que las supervivientes y sus organizaciones representativas participen de forma estable en el diseño y ejecución de estas actuaciones, en aplicación del principio de centralidad de las víctimas que inspira la Ley de Memoria Democrática.

Sexto. Que se contemple, de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática, dentro de dichas actuaciones, la colocación de placas suficientemente explicativas y en lugar visible de sus fachadas en todos aquellos centros del Patronato de Protección a la Mujer cuyos edificios continúan en pie, incluyendo los centros pertenecientes a organizaciones religiosas que ejecutaban las atribuciones del Patronato.

Séptimo. Que se contemple asimismo erigir monumentos que recuerden la acción represiva del Patronato de Protección a la Mujer y sirvan de reconocimiento a las mujeres que sufrieron represión en sus centros, en emplazamientos donde existieron al menos algunos de los principales espacios de represión del PPM. Muy especialmente, podemos mencionar lugares como:

- El actual Centro de Estudios Feministas del Instituto Andaluz de la Mujer Carmen de Burgos, situado en lo que fue sede del reformatorio N. Sra. del Alcázar en Baeza (Jaén);
- el solar de Padre Damián, 52, esquina a Fray Bernardino Sahagún (Madrid), donde estuvo el Hogar Madre Sacramento, regentado por las Religiosas Adoratrices;
- en San Fernando de Henares, donde estuvo el reformatorio de N. Sra. del Pilar, y
- otros en lugares que sean especialmente significativos de la represión ejercida en el Patronato de Protección a la Mujer, a sugerir por las supervivientes.

Octavo. Que, junto con otras iniciativas para que los lugares de memoria democrática cumplan su función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, se contemple asimismo la construcción de un centro de archivo, investigación y memoria, abierto a supervivientes, personas afectadas y personal investigador, donde la ciudadanía en general pueda conocer más profundamente la historia del Patronato de Protección a la Mujer, a fin de evitar su repetición. Se propone que dicho Centro de Memoria pudiera alojarse en alguno de los espacios que fueron centros propios del Patronato de Protección a la Mujer, y, más concretamente, se propone su ubicación en el solar de Padre Damián, sin utilizar desde la voladura del edificio que lo ocupaba, en 1991.

Conclusión

La declaración del Patronato de Protección a la Mujer constituye una oportunidad histórica para reconocer una de las formas más prolongadas y menos visibles de la represión franquista contra las mujeres.

Precisamente por ello, el reconocimiento no puede detenerse en la institución abstracta. La verdad histórica exige reconocer también los lugares donde esa violencia fue ejercida.

No existe reparación completa mientras permanezcan invisibles los espacios donde miles de mujeres y niñas fueron privadas de libertad, sometidas a violencia institucional y despojadas de su dignidad.

Por ello, las comparecientes solicitan que la resolución definitiva incorpore expresamente esta dimensión territorial y física, completando así el alcance memorial y reparador de la declaración.

Atentamente,

María Roca Tort, superviviente del Patronato de Protección a la Mujer, integrante de la Plataforma de Apoyo a las Represaliadas por el “Patronato de Protección a la Mujer

Consuelo García del Cid Guerra, superviviente del Patronato de Protección a la Mujer, presidenta de la Asociación Desterradas Hijas de Eva

Plataforma de Apoyo a las Represaliadas por el “Patronato de Protección a la Mujer”

Ateneu Memòria Popular

Grupo de Mujeres de La Comuna – Asociación de presxs y represaliadxs por la dictadura franquista

Associació per a la Memòria Històrica i Democràtica del Baix Llobregat

Archivo Guerra y Exilio (AGE)

Asociación de Familiares del Memorial de Villanueva de la Serena (Afamevva)

Asociación Mesa de Memoria Histórica del Distrito de Latina

Asociación por Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón

Asociación Víctimas de Alicante bebés robados y adopciones irregulares

Associació Memòria de Mallorca

Associació Pro-Memòria Als Immolats Per La Llibertat A Catalunya. 1976-2026

La Comuna d’Asturies

Memoria Libertaria CGT

Oroítuz Portugaleta Elkarte

Plataforma vasca contra los crímenes del franquismo

Sanfermines-78: gogoan!

Todos los niños robados son también mis niños

En Barcelona, a 3 de agosto de 2026.